



CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el 29 de junio de 2022 venció el plazo de dos (2) meses con los que contaba el señor HECTOR JAVIER VELÁSQUEZ LARGO propietario de la ACADEMIA AUTOMOVILÍSTICA FORMULA 1 de esta ciudad, para garantizar el acceso de las personas que se movilen en silla de ruedas hacia el interior de las instalaciones donde funciona el referido establecimiento de comercio y por no haber constituido la póliza de garantía del cumplimiento de la sentencia de fecha 25 de abril de 2022. A despacho hoy 05 de mayo de 2023.

CONSUELO GONZÁLEZ LÓPEZ

Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, SANTA ROSA DE CABAL,  
Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El señor MARIO RESTREPO como particular, presentó escrito de DESACATO por el no cumplimiento del señor HECTOR JAVIER VELÁSQUEZ LARGO a lo ordenado en la Sentencia de fecha 25 de abril de 2022 proferida este Juzgado dentro de la Acción Popular 2022/00083.

Antes de dar inicio al trámite incidental previsto en el artículo 41 de la ley 472 de 1998 se requerirá al señor HECTOR JAVIER VELÁSQUEZ LARGO, propietario del establecimiento de comercio ACADEMIA AUTOMOVILÍSTICA FORMULA 1 de Santa Rosa de Cabal, para que presente pruebas sobre el cumplimiento de los ordinales 2º y 3º del fallo emitido por este Juzgado, dentro de la acción popular con radicado No. 2022/00083, garantizar el acceso de las personas que se movilen en silla de ruedas hacia el interior de las instalaciones y la constitución de la caución.

En caso de no atender el presente requerimiento en el término de tres (3) días, se procederá a dar inicio al trámite incidental tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 41 de la ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal Risaralda,

RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** al señor HECTOR JAVIER VELÁSQUEZ LARGO propietario del establecimiento de comercio ACADEMIA AUTOMOVILÍSTICA FORMULA 1 de Santa Rosa de Cabal, para que, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente decisión, presente prueba del cumplimiento de los ordinales 2º y 3º del fallo proferido por este Juzgado el 25 de abril de 2022, que ordena garantizar el acceso de las



personas que se movilicen en silla de ruedas hacía el interior de las instalaciones donde funciona el referido establecimiento de comercio y la constitución de la caución.

SEGUNDO. En caso de no atender el presente requerimiento en el término señalado, se procederá a dar inicio al trámite incidental tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 41 de la ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SULI MIRANDA HERRERA

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71d9e967523ccdcce14c5dfe85174a34ade59d335c9acb3550d3489feff320b5e

Documento generado en 05/05/2023 01:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>